



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-------------------|---|
| Proceso | APREHENSIÓN |
| Demandante | GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. NIT. 860.029.396-8 |
| Demandado: | INIRIDA DEL ROSARIO NAVARRO MANZUR C.C 32.694.094 |
| Radicado | 05 001 40 03 014 2022-00128-00 |
| Asunto | ACEPTA DESISTIMIENTO |
| AUTO | 1923 |

Mediante memorial del pasado 20 de septiembre (PDF 018 C1), la parte accionante manifestó: "(...) PRIMERO: Me permito dar claridad al despacho en cuanto al requerimiento efectuado mediante auto del 19 de Septiembre de 2022 e indicar que lo pretende es la "cancelación de orden de aprehensión del vehículo con placas HEV077 (...) que se termine el proceso de aprehensión toda vez que el vehículo objeto de la misma ya se encuentra debidamente capturado", como se depreca en los numerales primero y tercero del memorial allegado el pasado 29 de julio del presente año. SEGUNDO: ya que se cumplió a cabalidad la aprehensión del rodante identificado con placas HEV077, además de informar a las entidades Dijin/ Policía Nacional y LA PRINCIPAL S.A.S parqueadero convenio ubicado en Atlántico-Barranquilla en la calle 110- numero 3 -79 bodega 12 av Circunvalar parque industrial comercial Europark, el cese de la orden de aprehensión y proceda a su respectivo archivo, por ese motivo se requiere se expidan oficios dirigidos a las entidades mencionadas informando dicho cese de la orden de aprehensión. TERCERO: Que de conformidad con lo establecido en el artículo 119 del Código General del Proceso manifiesto que renuncio a términos de ejecutoria una vez su Despacho profiera el auto de Terminación".

Aun cuando para el Despacho es claro que el presente trámite no es, propiamente, un proceso judicial, se interpretará su solicitud de manera garantista en el sentido de entenderla como un desistimiento de la solicitud extraprocesal de aprehensión y posterior entrega del vehículo con **Placas** HEV077, **Clase** AUTOMOVIL, **Marca** CHEVROLET **Línea** SPARK **Modelo** 2018, **Color** GRIS GALÁPAGO **Motor** Z1172138HOAX0149 **Chasis** 9GAMF48D9JB050426T, **Servicio** PARTICULAR, de propiedad y tenencia de **INIRIDA DEL ROSARIO NAVARRO MANZUR** con C.C

32.694.094, dado en garantía a GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. con NIT. 860.029.396-8.

En consecuencia, se aceptará la solicitud de desistimiento presentada por GM FINANCIAL COLOMBIA S.A., al tenor de lo reglado en la ley 1676 de 2013 y en el artículo 316 CGP, sin lugar a condena en costas por no aparecer causadas.

En consecuencia, se dispondrá el levantamiento de orden de aprehensión, para lo cual se oficiará a las autoridades competentes. No se advierte, en cambio, necesidad de oficiar al parqueadero LA PRINCIPAL S.A.S. ubicado en la ciudad de Barranquilla – Atlántico en la calle 110- número 3 -79 bodega 12 av. Circunvalar parque industrial comercial Europark, toda vez que, a más de no ser parte en el presente asunto, no ha recibido orden alguna por parte de este Despacho.

En virtud de lo anteriormente expuesto el **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

RESUELVE:

PRIMERO. – ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de la presente diligencia extraprocesal de aprehensión y entrega promovida por **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.** con NIT. 860.029.396-8 en contra de **INIRIDA DEL ROSARIO NAVARRO MANZUR** con C.C 32.694.094

SEGUNDO: Sin condena en costas por no aparecer causadas.

TERCERO: ORDENAR levantar la medida cautelar de aprehensión decretada sobre el automotor identificado con la placa HEV077. Por secretaría ofíciase de manera inmediata a la DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN).

CUARTO: Se ordena el archivo de las presentes diligencias previa baja en el sistema de radicación.

NOTIFÍQUESE

JULIÁN GREGORIO NEIRA GÓMEZ
JUEZ

P1

Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6191d257c6915fe541731c4b01b32d1a58b97980dd0bbe0d747af80b3c78ec70**

Documento generado en 05/10/2022 03:29:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>